

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor juez, decisión proferida por la Sala de Familia del Tribunal Superior de este distrito judicial, así como escritos allegados al interior del presente trámite. Sírvase proveer.
Santiago de Cali 06 de junio de 2023

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

Auto No. 1144

Santiago de Cali, seis (06) de junio del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESIÓN

DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE ÁLVAREZ Y OTROS

CAUSANTE: NUBIA ÁLVAREZ DE CALVO

RADICADO:76-001-31-10-005-2009-00087-00

Por medio de providencia del 23 de mayo de los corrientes, la Sala de Familia del Tribunal Superior de este distrito judicial, decide: *“PRIMERO. DEJAR SIN EFECTOS los numerales 1º y 2º del No. 2334 del 28 de noviembre de 2022 proferido por el Juzgado Trece de Familia de Oralidad de Cali, sin perjuicio de las demás órdenes allí impartidas.”*, por lo que se dispondrá obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior.

Seguidamente, allega escrito el doctor Gabriel Jaime Rodríguez Ortiz, quien manifiesta ser el apoderado de la parte demandante, solicitando la remisión del expediente digital, se pone de presente al peticionario que en providencia N° 681 de fecha 18 de marzo del 2011 emitida por el Juzgado Quinto de Familia de Cali, resolvió excluir como herederos a quienes el representaba dentro del presente trámite sucesorio y se declaró como herederos de mejor derecho a los señores CARMEN ELISA, CLARA INES y JORGE ENRIQUE CALVO CLAVIJO, razón por la cual dicha solicitud no se despacha favorable.

Ahora bien, con relación a las distintas solicitudes allegadas por el doctor José Alejandro Botero Velásquez, en las que insiste adelantar acción disciplinaria contra el titular del despacho, se procede a incorporar las misma para que obren y consten sin consideración alguna, dado a que la competencia le corresponde a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, así mismo allega poder a el conferido por los señores Elkin de Jesús Suarez Álvarez y Elizabeth del Rosario Suarez Álvarez para actuar dentro del presente sucesorio, es de advertirle al profesional que en el presente tramite ya se encuentran reconocidos los herederos de mejor derecho mediante providencia N° 681 de fecha 18 de marzo del 2011 emitida por el Juzgado Quinto de Familia de Cali, decisión que se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada; quienes hoy pretenden ser parte del proceso de la referencia no les asiste interés para comparecer al mismo esto en razón a la Sentencia de Nulidad de Testamento N° 158 de fecha 19 de agosto del 2021 emitida por este despacho, providencia recurrida por el peticionario, recurso que a su vez fue declarado desierto mediante providencia del 21 de febrero de 2022 emitida por el Tribunal Superior Distrito Judicial de Cali Sala De Familia, quedando entonces en firme la mencionada sentencia, razón por la cual

no se accederá a reconocer personaría al doctor José Alejandro Botero Velásquez al interior del presente asunto.

Del escrito allegado por la señora Maria Roció Santana Oquendo, en el cual expone perjuicios por deterioro en su inmueble, dicho escrito se pone en conocimiento de los herederos¹, así mismo se le indica a la peticionaria podrá acudir a los mecanismos idóneos para que le sean protegidos los derechos que considera vulnerados,

Obrante a ítem 107 del expediente digital escrito allegado por el señor Miguel Ángel Hernández Sanclemente, el cual se procede a incorporar sin consideración alguna, toda vez que este se encuentra dirigido al Juzgado Doce Civil del Circuito, referente al proceso denominado Verbal de Pertinencia.

Se advierte la devolución del Despacho Comisorio allegado por la Inspectora de Policía Urbana Categoría Especial Inspección de Policía Permanente de Siloé Turno 3, mediante el cual se acredita el cumplimiento de la comisión.

Así mismo allega escritos el doctor HOOWER DEL RIO VÁSQUEZ apoderado de las señoras CARMEN ELISA y CLARA INES CALVO CLAVIJO, solicitando se profiera sentencia, se le indica al profesional del derecho que en razón a lo decido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala de Familia en providencia del 23 de mayo de los corrientes, una vez en firme este proveído se procede a pasar a despacho el presente trámite para la decisión de rigor, finalmente se procede a expedir certificación la cual será remitida por secretaria al correo electrónico hoowerdelrio@gmail.com.

En virtud de lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior.

SEGUNDO: NEGAR solicitud allegada por el Gabriel Jaime Rodríguez Ortiz, en razón a lo aquí expuesto.

TERCERO: INCORPORAR para que obren y consten sin consideración alguna, escritos mediante los cuales el doctor José Alejandro Botero Velásquez pretende adelantar acción disciplinaria contra el titular del despacho dado a que la competencia le corresponde a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.

CUARTO: NEGAR el reconocimiento para actuar al interior del presente tramite al doctor José Alejandro Botero Velásquez , en razón a lo aquí considerado.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de los interesados en el presente sucesorio, el escrito allegado por la señora Maria Roció Santana.

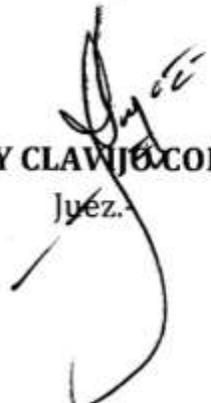
SEXTO: INCORPORRAR devolución de Despacho Comisorio para que obre y conste al interior del presente asunto.

SÉPTIMO: REMITIR por secretaria certificación requerida por el doctor Hoower Del Río Vásquez al correo electrónico hoowerdelrio@gmail.com.

¹ [Escrito Allegado Señora Maria Roció Santana Oquendo](#)

OCTAVO: En firme la presente providencia, se proferirá la decisión de rigor.

NOTIFIQUESE



HENRY CLAWJÉ CORTES
Juez.